



**VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 (once horas) del día 06 (seis) del mes de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo, número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, se celebra la **Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, convocada por la Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien en uso de la voz dio inicio a la misma:

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** Buenas tardes a todos, siendo las 11:00 (once horas) del día 06 (seis) del mes de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), damos inicio a la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

Para llevar a cabo el desahogo del **PRIMER Punto** del orden del día, se solicita al Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo, pase lista de asistencia a fin de verificar la existencia del quórum legal para sesionar.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** como lo indica Presidenta, buenas tardes a todos:

- ✓ Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez, PRESENTE.
- ✓ Director de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Lic. Carlos Alberto Ramírez Cuellar, PRESENTE.
- ✓ Y el de la voz como Secretario Técnico, Marco Antonio Cervera Delgadillo, PRESENTE.

Le informo presidenta que se encuentran 3 de 3 integrantes de este Comité de Transparencia.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:**  
Gracias Secretario. Verificado lo anterior, se declara la existencia de quórum legal para sesionar, considerándose válidos los acuerdos que se tomen en esta sesión de conformidad con la normatividad aplicable.

Ahora bien, para desahogar el **SEGUNDO Punto**, solicito al Secretario Técnico proceda a dar lectura al orden del día propuesto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** como lo indica Presidenta:

- I. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal.
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- III. **Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de Licencias de Construcción, respecto de la información pública materia de las solicitudes de información identificadas con los números de expedientes DTB/06432/2024, DTB/06511/2024, DTB/06889/2024 y DTB/07165/2024.**
- IV. **Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de Licencias de Construcción, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/07281/2024.**
- V. **Análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Comisaría de la Policía de Guadalajara, a través de su propia Dirección de lo Jurídico, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/07416/2024.**
- VI. Asuntos varios; y
  - I. Clausura.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:**  
Está a su consideración la propuesta de orden del día, por lo que si no tienen observaciones o comentarios al mismo, en votación económica les pregunto si es de aprobarse, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad.**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:**

Para dar continuidad con el **TERCER Punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de Licencias de Construcción, respecto de la información pública materia de las solicitudes de información identificadas con los números de expedientes DTB/06432/2024, DTB/06511/2024, DTB/06889/2024 y DTB/07165/2024**, cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Doy cuenta del tema, como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guardan los expedientes **DTB/06432/2024, DTB/06511/2024, DTB/06889/2024 y DTB/07165/2024:**

**Información solicitada:**

**DTB/06432/2024:**

“Ayuntamiento de Guadalajara, generándose el número de folio 140284624005940 , de fecha 10/06/2024 11:29:05 AM , la cual consiste en: SE SOLICITA COPIA SIMPLE DEL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRÓ PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN BAJO NÚMERO DE CONTROL M-0483-2021, FOLIO 38616, ASÍ COMO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN BAJO NÚMERO DE CONTROL M-0020-2022, FOLIO 40394 Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN BAJO NÚMERO DE CONTROL M-0451-2023, FOLIO 42501, Y DEMÁS RELACIONADAS AL MISMO PROYECTO, SOBRE LA CALLE OTTAWA NO 1560 ESQUINA CALLE VALPARAISO ENTRE CALLE SAO PAULO, COLONIA PROVIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO Y QUE FUERON OTORGADAS A FAVOR DE PROMOTORA PROFILE SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, POR LA DIRECCIÓN DE



## LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.”

### **DTB/06511/2024:**

“Que tal, solicito en copia simple por este medio y en su momento en copia certificada previo pago de los derechos correspondientes, la licencia de construcción otorgada para la torre ubicada en la calle Ottawa número 1560, en la Colonia Providencia, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; en el supuesto de tener datos personales, la requiero en versión pública.

Asimismo, requiero se me informe la fecha en la que se tramitó dicha licencia de construcción y la fecha en la que se otorgó”

### **DTB/06889/2024:**

“Que tal, solicito en copia simple por este medio y en su momento en copia certificada previo pago de los derechos correspondientes, la licencia de construcción otorgada para la torre ubicada en la calle Ottawa número 1560, en la Colonia Providencia, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; dicha licencia la requiero en versión pública, misma que de conformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de expediente interno de esta Dirección de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara con número 06511/2024 la cuál adjunto para su consulta, y en donde se contestó dicha solicitud en sentido negativo por ser reservada, solicito dicha Licencia en Versión Pública y deberá de ser entregada en términos del artículo 19 numeral 3 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a letra dice:

3. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de acceso a la información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación

Asimismo, requiero se me informe la fecha en la que se tramitó dicha licencia de construcción y la fecha en la que se otorgó.”

**DTB/07165/2024:**

“SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LAS LICENCIAS CON NÚMEROS DE CONTROL R-0390-2017, A-0278-2018, REG-0146-2018, A-0992-2019, DR-0062-2020, M-0291-2020, R-0148-2020, RP-0078-2020, M0758-2020, REF-0083-2021, REF-0114-2021, R.0032-2021, R-0067-2021, REF-0299-2021, ASÍ COMO DEL EXPEDIENTE QUE SE INTEGRÓ PARA LA OBTENCIÓN DE LAS MISMAS RELACIONADAS CON AL PROYECTO SOBRE LA CALLE OTTAWA NÚMERO 1560 ESQUINA CALLE VALPARAISO ENTRE CALLE SAO PAULO, COLONIA PROVIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, Y QUE FUERON OTORGADAS A FAVOR DE CORPORATIVO RVI, S.A.P.I. DE C.V.”

Respecto a lo solicitado, el Área de Acceso a la Información de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas se percató de la existencia del Juicio de Amparo 620/2020 del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, que se relaciona directamente con el domicilio Ottawa 1560, en la colonia Providencia, de este Municipio de Guadalajara, Jalisco, lo que impidió la entrega de la información solicitada, **hecho que se notificó al solicitante** mediante oficio número DTB/AI/08280/2024 la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 25 de junio del año en curso, mediante correo electrónico.

Así mismo, analizado el estado que guarda el Juicio de Amparo 620/2020 del índice del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se advierte la sentencia de fecha 30 de septiembre del 2021, cuyos efectos son los siguientes:

*“1) Al momento de la emisión de cualquier acto en el que se pretende otorgar información de la quejosa, en caso de inicio del procedimiento de solicitud de información, se respete la garantía de audiencia, mediante requerimiento a ésta para que esté en posibilidad de oponerse a la entrega de información a terceros, ofrecer pruebas y pueda producir alegatos, a efecto de que la autoridad resuelva lo conducente, tomando en cuenta, además, las defensas del titular de la información; lo anterior, atendiendo a que cuando se otorga el amparo contra un acto fundado en una ley que no establece la garantía de audiencia, las autoridades aplicadoras deben respetar ese derecho*

*fundamental desarrollando un procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales, aun cuando para ello no existan disposiciones legales directamente aplicables.”*

En tenor de lo anterior, el Área Jurídica la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a efecto de respetar la garantía de audiencia al quejoso, procedió a notificar el contenido de las solicitudes **DTB/06432/2024, DTB/06511/2024, DTB/06889/2024 y DTB/07165/2024**, para que estuviera en posibilidad de oponerse a la entrega de información a terceros, ofrecer pruebas y producir alegatos, y que este sujeto obligado pudiera resolver lo conducente, no obstante, una vez que el plazo otorgado al titular de la información feneció, esta Dirección advirtió que no se presentó manifestación alguna de su parte.

Posteriormente, el área responsable de la información remitió los oficios números CGGIC/DLC/2181/2024, CGGIC/DLC/2182/2024, CGGIC/DLC/2229/2024 y CGGIC/DLC/21835/2024, signados por el maestro Andrés López Bueno, Director de Licencias de Construcción, de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio de los cuales presenta reserva inicial de la información y emite pruebas de daños, que mediante síntesis expongo a continuación:

“En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que lo petitionado por el solicitante, es considerada de carácter reservada al existir Juicios Administrativos VIGENTES registrados con los números de expedientes 1711/2020 y 3405/2021, los cuales se encuentran siendo ventilados ante la jurisdicción de la Segunda Sala y la Sexta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, respectivamente, en los cuales son parte el Municipio de Guadalajara, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto del citado expediente.

Tal aseveración puede ser consultada en la página oficial (<https://www.cjf.gob.mx/micrositios/dggj/paginas/serviciosTramites.htm?pageName=servicios%2Fexpedientes.htm>) del Consejo de la Judicatura Federal, ingresando los datos correspondientes del Juicio de Amparo, información que en términos de lo dispuesto por el Artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, se considera como hecho notorio, razonamiento y precepto legal que encuentra sustento, por analogía, en la Tesis Aislada del Poder Judicial de la Federación del siguiente rubro: “INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR



PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.” Registro 2017009. Materia Administrativa. (Tesis: I.40.A.110 A (10a.). Página: 2579.).

Luego, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial con la totalidad de los expedientes relacionados con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establecen los artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del Juicio de Amparo para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, poniendo en riesgo las estrategias procesales de las partes durante su substanciación, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?. La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros interesados, que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será hasta en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del Derecho Humano al debido proceso.

-7-

Por otra parte, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Finalmente, es de manifestar que en el supuesto de proporcionar la información peticionada, esta Dirección Municipal estaría contraviniendo y vulnerando flagrantemente los derechos humanos de las partes (actor, demandado, terceros interesados) que forman parte dentro de Juicios Administrativos antes referenciados, al revelar información que puede ser utilizada para obstruir lo actuado dentro de dicho medio de impugnación.

No obstante lo anterior, de igual manera se entorpecería de manera considerable las estrategias jurídicas que el propio Gobierno Municipal haya ideado para la correcta defensa de este Ente Municipal, es por lo que se considera de carácter reservada la información solicitada. En ese sentido, el Comité de Transparencia en el ejercicio de sus funciones se encuentra en la etapa de reserva inicial de la información peticionada por la parte recurrente.” (sic)

Cabe destacar que el área administrativa responsable de la información, realizó el siguiente pronunciamiento de acceso parcial de la información, en relación a la solicitud de información pública DTB/07165/2024:

“Ahora bien, respecto a los puntos relacionados con los datos “DR-0062-2020 y REF-0299-2021”, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Dependencia, no se localizó la existencia de los registros antes citados, motivo por el cual esta Autoridad Municipal se encuentra imposibilitada a proporcionar lo solicitado.” (sic)

Así mismo, en relación a los juicios señalados por la Dirección de Licencias de Construcción en sus pruebas de Daño, el licenciado Alejandro Rodríguez Cárdenas, Director de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, mediante oficio DGJM/DJCT/436/2024 informó lo siguiente:

“... le comunico que el Juicio de Nulidad identificado bajo el número de expediente 1711/2020 de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ha causado estado ordenándose su archivo como asunto concluido, por lo que ve al expediente 3405/2021 de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se encuentra vigente, los mismos guardan relación con el domicilio Ottawa número 1560, Colonia Providencia dentro de esta municipalidad.” (sic)

Por otro lado, es importante hacer de su conocimiento, que se encuentran en trámite en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, los **recursos de revisión 2749/2024 y 2805/2024**, que son derivados de las respuestas a las solicitudes de información pública DTB/06432/2024 y DTB/06511/2024 que nos ocupan en este punto.

Es cuanto Presidenta.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:** Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la **Dirección de Licencias de Construcción** respecto a la petición de reserva de la información de los **expedientes DTB/06432/2024, DTB/06511/2024, DTB/06889/2024 y DTB/07165/2024**, acreditada mediante la prueba de daño, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

**Resolución:**

**RESERVA/CT/05/2024**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de información como reservada, con motivo de la existencia del Juicio de Nulidad identificado bajo el número de expediente 3405/2021 de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ~~mismo que se encuentran en trámite.~~ Lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Jalisco y sus Municipios, así como artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la misma tendrá una **vigencia de 02 años a partir del 06 de septiembre de 2024 o hasta que los procedimientos judiciales señalados causen estado.**

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad de los presentes**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaíd Hermsillo Ramírez:**  
Para dar continuidad con el **CUARTO Punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Dirección de Licencias de Construcción, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/07281/2024**, cedo el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Doy cuenta del tema, como lo indica Presidenta:

Desde la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se les informa a manera de síntesis el estado que guarda el expediente **DTB/07281/2024:**

**Información solicitada:**

“...RELATIVA A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA Y POSTERIOR DEMOLICIÓN DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA PRIVADA, EMPLAZADA EN LA AVENIDA JUAN PALOMAR Y ARIAS NÚMERO OFICIAL 765, COLONIA PROVIDENCIA, DE ESTA MUNICIPALIDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. ASÍ PUES, EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR ME PERMITO ATENTAMENTE SOLICITAR LO SIGUIENTE:

- SE ME INFORME DE MANERA PARTICULAR POR CADA UNO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE

REFERENCIA, SI EN SUS ARCHIVOS EXISTE REGISTRO DE INGRESO DEL ESCRITO DE “MEDIDAS DE SEGURIDAD” EN COMENTARIO; DE SER AFIRMATIVA SU RESPUESTA, SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

SE ENTIENDE QUE EL REGISTRO DE RECEPCIÓN DE ESTE ESCRITO -SI EXISTE-, DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO, EL SELLO OFICIAL DE RECIBIDO, Y LA FECHA EN CUESTIÓN (06 DE ENERO DEL AÑO 2023).” (sic)

En respuesta de lo solicitado, se recibió el oficio número CGGIC/DLC/2188/2024, signado por el maestro Andrés López Bueno, Director de Licencias de Construcción, de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio del cual presenta reserva inicial de la información y emite prueba de daño, misma que expongo a continuación:

“En respuesta a la solicitud de referencia, me permito informar que lo peticionado por el solicitante, es considerada de carácter reservada al existir un Juicio Administrativo VIGENTE que se encuentra siendo ventilado ante la Jurisdicción de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, identificado bajo el número de expediente 5967/2023, en el cual es parte el Municipio de Guadalajara, mismo que se encuentra en trámite, por lo que no es posible otorgar información alguna respecto del citado expediente.

Tal aseveración puede ser consultada en la página oficial (<https://tjajal.gob.mx/boletines>) del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ingresando el número de expediente, así como el número de la Sala ante la cual se encuentra siendo tramitado, información que en términos de lo dispuesto por el Artículo 292 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, se considera como hecho notorio, razonamiento y precepto legal que encuentra sustento, por analogía, en la Tesis Aislada del Poder Judicial de la Federación del siguiente rubro: “INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.” Registro 2017009. Materia Administrativa. (Tesis: I.4o.A.110 A (10a.). Página: 2579.).

Luego, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 61, 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 27. V. a) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se remite clasificación inicial

con la totalidad de los expedientes relacionados con lo solicitado:

I. Hipótesis de reserva que establecen los artículos 17.1.I.g) y 17.1 III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del Juicio Administrativo para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, poniendo en riesgo las estrategias procesales de las partes durante su substanciación, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información.

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información? La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros interesados, que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo.

Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información.

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será hasta en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del

Derecho Humano al debido proceso.

Por otra parte, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente.

Finalmente, es de manifestar que en el supuesto de proporcionar la información peticionada, esta Dirección Municipal estaría contraviniendo y vulnerando flagrantemente los derechos humanos de las partes (actor, demandado, terceros interesados) que forman parte dentro del Juicio Administrativo antes referenciado, al revelar información que puede ser utilizada para obstruir lo actuado dentro de dicho medio de impugnación.

No obstante lo anterior, de igual manera se entorpecería de manera considerable las estrategias jurídicas que el propio Gobierno Municipal haya ideado para la correcta defensa de este Ente Municipal, es por lo que se considera de carácter reservada la información solicitada.” (sic)

Así mismo, en relación a al juicio señalado por la Dirección de Licencias de Construcción en sus pruebas de Daño, el licenciado Alejandro Rodríguez Cárdenas, Director de lo Jurídico Contencioso del Municipio de Guadalajara, mediante oficio DGJM/DJCT/436/2024 informó lo siguiente:

“Ahora bien, respecto al expediente 5967/2023 de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se encuentra vigente y el mismo guarda relación con el domicilio Juan Palomar y Arias número 765, Colonia Providencia dentro de esta municipalidad.” (sic)

Cabe mencionar que todas las documentales señaladas en el presente punto del orden del día, serán integrados al acta de la presente sesión para los efectos legales correspondientes.

Es cuanto Presidenta.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:**  
Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones realizadas por la **Dirección de Licencias de Construcción** respecto a la petición de reserva de la información del **expediente DTB/07281/2024**, acreditada mediante la prueba de daño, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

**Resolución:**

**RESERVA/CT/06/2024**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de información como reservada, con motivo de la existencia del Juicio de Nulidad identificado bajo el número de expediente 5967/2023 de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mismo que se encuentran en trámite. Lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 punto 1 fracción I inciso g) y fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y la misma tendrá una **vigencia de 02 años a partir del 06 de septiembre de 2024 o hasta que los procedimientos judiciales señalados causen estado.**

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

**Aprobado por unanimidad de los presentes**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:**  
Continuando con el **QUINTO Punto** del orden del día consistente en el **análisis y en su caso resolución sobre la solicitud de clasificación inicial de reserva que realiza la Comisaria de la Policía de Guadalajara, a través de su propia Dirección de lo Jurídico, respecto de la información pública materia de la solicitud de información identificada con el número de expediente DTB/07416/2024**, cedió el uso de la voz al Secretario Técnico, a fin de que exponga los pormenores de este asunto.

**Secretario Técnico, Mtro. Marco Antonio Cervera Delgadillo:** Como lo indica Presidenta.

Con fecha 10 de julio del presente año, se recibió por medio del correo electrónico, la solicitud de información pública DTB/07416/2024, la cual solicitaba lo siguiente:

*“Reciba un cordial saludo. Por otra parte, en el marco de sus atribuciones, respetuosamente, se solicita a Usted tenga a bien proporcionar la información siguiente:*

*a) El nombre de la empresa que proveyó los servicios de: localización y/o ubicación y/o rastreo y/o geolocalización, a través del sistema de posicionamiento global (GPS), de las unidades vehiculares utilizadas por la Comisaría de Seguridad Pública de Guadalajara, Jalisco; durante el mes de abril de 2019.*

*b) La cantidad de dinero que se pagó a dicha empresa por tales servicios.*

*c) Se me remitan los registros del sistema de localización satelital o de posicionamiento global (GPS), entre éstos, el informe de actividad diaria, que permitan advertir dónde y cuándo se encontraba la unidad vehicular G-5104, a lo largo de los días 07 y 08 de abril de 2019. Dicho informe deberá contener, cuando menos:*

*1) Las estadísticas. 2) Los viajes. 3) Los estacionamientos.*

*4) La cronología. 5) El mapa del recorrido de éstas.*

*d) El número de placas, así como número de serie, correspondientes a la unidad vehicular oficial G-5104, a la fecha del 07 de abril de 2019.*

*e) Copia completa e íntegra del Parte General de Novedades de la Comisaría de Seguridad Pública de Guadalajara, Jalisco; respecto de los días 07 y 08 de abril de 2019.*

*Al efecto, me permito proporcionar los datos de contacto del suscrito: teléfono, extensión; así como dirección electrónica: (...)*

*Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración y respeto.” (sic)*

Con fecha 26 de agosto de 2024, se recibió a través del correo electrónico, el oficio sin número, fechado como julio 2024, signado por Cynthia Catalina Guzmán Avalos, Enlace de Transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaria de Policía de Guadalajara, por medio del cual presenta prueba de daño correspondiente a lo peticionado en el inciso “e” de la solicitud de información pública, misma que a

continuación cito:

“Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/07416/2024, sin número de folio, en relación al punto único petitionado, siendo susceptible de reserva materia de la presente solicitud, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17°, 18°, 20°, 21° y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22°, 23° y 24° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa en respuesta que hace llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, que es el punto medular de la presente prueba de daño, encontrado en lo que refiere a su petición consiste en:

"...e) Copia completa e íntegra del Parte General de Novedades de la Comisaría de Seguridad Pública de Guadalajara, Jalisco; respecto de los días 07 y 08 de abril de 2019...."(Sic)

En atención al quinto punto de la solicitud y único materia de esta reserva, referente a la copia completa del Parte General de Novedades de esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, respecto del día 07 y 08 de abril del 2019, el cual es un informe de las novedades más relevantes de los días en mención, dentro del cual, se hace la descripción detallada de los servicios acontecidos, incluyendo la ubicación, el tipo de incidente, nombres tanto de víctimas, policías, de servicios médicos, así como agentes del ministerio público, inspectores, entre otros, descripción física y material, de personas y hechos. Además, se tiene el registro de la distribución del personal a cargo en los diversos operativos llevados a cabo dentro del municipio y no solo de esta Corporación, sino también del personal de otras Instituciones y Dependencias a nivel municipal, estatal y federal.

Sin embargo, en lo que concierne al documento en específico solicitado, no es factible otorgarlo, toda vez que llevar a cabo tal acción, no solo estaríamos vulnerando la información concerniente

a cada una de las personas y ciudadanos, menores o no, que requirieron de algún servicio durante esa jornada, por la descripción de datos personales y sensibles, sino que también se estaría atentando contra la seguridad y la del entorno, poniendo en peligro a la población, ya que dentro del Parte General de Novedades, se incluye, cada uno de los operativos realizados, ubicación, unidades utilizadas, encargados, elementos operativos, dependencias participantes, lo cual es preocupante, si esa información llegara a manos de personas que quisieran llevar a cabo algún atentado, porque en la actualidad no se distribuye y ejecuta la operatividad tan diferente, a como se llevó en ese momento.

En materia de seguridad, de transparencia y de protección de datos personales, tenemos la obligación inalienable de proteger sus datos, máxime que los dejan en nuestras manos, confiados en que cuidaremos de ellos, así como toda la información que otorgan a esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Así que el documento requerido, en este caso el Parte General de Novedades requerido indudablemente no puede desvincularse de los titulares de la información, por lo que se debe resguardar por seguridad, respeto y observación total de la Ley. En este caso específico se violaría gravemente lo plasmado en la legislación, violentando los derechos de los ciudadanos y personal que aparece en el mismo, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 2° fracción III, 3° fracción VIII, IX y X, 5°.1, 5°.2 fracción III y 5°.3, 13°, 48° y 106°.2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 17°, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18°, 19°, 20°, 21°, 24°, 25° fracción XV y XVII, así como el arábigo 86° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 27° y 158° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada.

De conformidad con los requisitos de Ley para negar la información se debe justificar con los cuatro puntos descritos a continuación:

1.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

La información reservada, determinada en el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra en el supuesto de información reservada:

"... Aquella información pública, cuya difusión:

a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa..."

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 27 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

"...Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la

terminación de la conclusión del servicio..." (sic)

"...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años...." (sic)

Asimismo, lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios descrito a continuación:

"...Artículo 3. Ley - Conceptos Fundamentales

2. La información pública se clasifica en:

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella...." (sic)

"...Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal..." (sic)

"...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

1. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales posesión de sujetos obligados; IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa..."(sic)

"...Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido: III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente..." (sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

"...Artículo 2. Ley - Objeto.

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;..." (sic)

"...Artículo 3. fracción VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular que autoriza el tratamiento de sus datos personales;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya

utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;... (sic)

"...Artículo 5. Artículo 5. Ley - Límites y excepciones.

1. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.
2. No podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:
  - III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular; o
3. En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables...." (sic)

"...Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO – Personalidad

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.
3. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.
4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:
  - I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
- b) Identificación oficial del representante; e
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular..." (sic)

2.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Con respecto a este punto, se considera que la divulgación de la información atenta y es más dañino entregarla que imponer la reserva de la misma, en virtud de que otorgar el documento donde se registra los servicios y operativos realizados, conocido como parte general de novedades, otorgaría abiertamente la identificación plenitud tanto a los ciudadanos víctimas de los servicios registrados, poniendo en riesgo altísimo su integridad, vida e información; Así como el hecho de presumir, la forma en que se realiza un operativo, con el personal que se asigna, unidades y todo el equipo en sí, vulneraría abiertamente la seguridad y la manera en que se lleva a cabo la seguridad en nuestra ciudad. Aunado a lo anterior, la ley protege ampliamente la confidencialidad de los datos personales, al igual que la información que es susceptible de reservar por la relatividad e importancia de la información, máxime en materia de seguridad pública, por lo tanto tenemos que coadyuvar con las leyes en la materia para que se cumpla a cabalidad.

El ciudadano pudiera llegar a sentirse agraviado al no recibir una respuesta positiva en cuanto al

punto quinto, inciso e) de su solicitud de origen, pero también debe comprender que no la totalidad de ella puede ser otorgada, en virtud que conllevar una vulneración inimaginable que pudiera ocasionar, debemos proteger siempre el bien mayor, como lo es la vida, por lo cual no podemos arriesgar de ninguna manera la integridad de ningún individuo, con que autoridad seríamos capaces de dar la cara a la ciudadanía, a las familias, a su entorno, en el caso que esos ciudadanos, y personal operativo, recibieran alguna agresión, por motivo de entregar la información, fueran secuestrados, violentados, abusados, torturados, entre un sin fin de posibilidades que tiene el crimen en nuestra ciudad y fuera de ella.

Además, toda vez que no se sabe la real motivación que pueda existir tras su petición, debemos de ver más allá del solo no entregar la información, debemos velar por nuestros elementos, que sin duda son personas de bien, buscando honrar a su Institución que los protegen, los cuales quieren proteger a todos los ciudadanos hoy mañana y siempre. No debemos, ni podemos, dar pie a perder un solo ser más, que en nuestro futuro, pudiera marcar la diferencia.

Asimismo, es de conocimiento popular, que las estadísticas criminales en las que la extorsión, levantones y desaparición se encuentra a la alza, así que cuidar la información exponencialmente puede hacer la diferencia entre la vida, felicidad y muerte o desgracia total.

3.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El daño que podríamos ocasionar, al otorgar la información, atenta contra la seguridad de los seres que se encuentran descritos en el parte de novedades en comento, tanto ciudadanos como personal operativo, dejándolos en desventaja inseguridad, sin embargo, tenemos la gran oportunidad que vuelvan a confiar en sus autoridades e instituciones gubernamentales; no debemos causarles alguna decepción, porque el daño que se produciría sería invaluable, ya que podríamos afectar tanto de forma emocional, mental, física, económica y psicológicamente a cada individuo o cada miembro de su familia si algo les llegara a suceder, que seguramente son muy amados por su entorno, sin dimensionar la gravedad que ocasionaría esta acción.

Más allá, el quebrantamiento que sufriría nuestra Institución, la imagen de inseguridad que conllevaría, así como la falta de credibilidad en nuestras instituciones al no poder ni proteger su identidad, ni pensar que, por otorgar la información algo les llegara a pasar.

Si bien, es cierto, cualquier persona puede solicitar información y pretender le sea entregada, pero recordemos que la ley tiene sus excepciones, y aquí estamos en ese supuesto, los ciudadanos y elementos también tienen derecho a que se les proteja y no por el hecho de haber participado en un servicio como víctima o primer respondiente, se pretenda que toda su información se convierta en pública, no tenemos la autoridad de divulgarla.

Asimismo, como lo enmarca la Ley y nosotros como servidores públicos, no debemos quedarnos cruzados de brazos y permitir que dicha información sea del dominio público, por su propia seguridad. Además, lo más riesgoso es que al otorgar la información solicitada, se dejaría en completo estado de indefensión a los involucrados, siendo el daño en el que se recaería al momento de divulgar la información peticionada, intangible. Por lo tanto en nuestras manos esta, librar cualquier daño que se pudiera ocasionar, evitando un riesgo innecesario, ya que existe una alta probabilidad de poner en peligro la integridad física, mental, emocional o hasta la vida de cualquier de los que se encuentran mencionados en el documento solicitado.

4.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Si bien, se pretende rehusar el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, solo con respecto a la información contenida, pudiendo ser otorgado en versión pública, en ningún momento por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual deje en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente en ningún aspecto ni físico, ni

mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo, ya que ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los ciudadanos, sino también de sus familias, además de la confianza puesta en este Gobierno Municipal, a través de la Comisaría que pudiera verse mermada.

Expuesto lo anterior, se sugiere al Comité de Transparencia que el tiempo en el deberá prolongarse el periodo de reserva sea de 5 cinco años a partir de la aprobación de la presente.

En síntesis la presente prueba de daño pretende sea reservado el punto quinto solicitado, en virtud que otorgar el parte de novedades, es entregar los datos confidenciales y sensibles contenidos en el documento, así como los susceptibles de reserva, siendo una total falta de observancia a lo dispuesto en la ley, vulnerando los derechos de los titulares de la información y lo más importante, el riesgo exponencial de lo que seríamos coparticipes.

Por lo anterior descrito, recurrimos a solicitar se contemple la presente información y justificación descrita para revestir con carácter de información RESERVADA, lo que respecta a la información solicitada.” (SIC)

El documento antes descrito será integrado al acta de la presente sesión para los efectos legales correspondientes.

Así mismo, es relevante señalar que se encuentra en trámite en el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el recurso de revisión 3245/2024 que guarda relación con la solicitud de Información pública DTB/07416/2024 que nos ocupa.

Es cuanto Presidenta.

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermosillo Ramírez:**

Gracias Secretario, en virtud del estado que guarda el presente expediente y las manifestaciones

realizadas por la **Comisaría de la Policía de Guadalajara**, a través de la **Dirección de lo Jurídico**, respecto a la petición de reserva de la información “e) *Copia completa e íntegra del Parte General de Novedades de la Comisaría de Seguridad Pública de Guadalajara, Jalisco; respecto de los días 07 y 08 de abril de 2019.*” del **expediente DTB/07281/2024**, acreditada mediante la prueba de daño, se pone a consideración de los integrantes de éste Comité la siguiente propuesta de:

**Resolución:**  
**RESERVA/CT/07/2024**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia **confirma** la clasificación de la información solicitada, como reservada, en los términos y fundamentos señalados en las Pruebas de Daño emitidas por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía; ello por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en los artículos 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, y el artículo 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco; con una **vigencia de 02 años a partir del 06 de septiembre de 2024.**

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano

**Aprobado por unanimidad de los presentes**

**Síndica Municipal y Presidenta del Comité de Transparencia, Mtra. Karina Anaid Hermsillo Ramírez:** A continuación del desarrollo de la sesión pasamos al **SEXTO Punto** del orden del día, por lo que les pregunto a los integrantes del Comité ¿si tienen algún asunto vario que tratar?

No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **SÉPTIMO y último Punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 11:32 (once horas con treinta y dos minutos) del día 06 (seis) del mes de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.

**MTRA. KARINA ANAID HERMOSILLO RAMÍREZ**

SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**LIC. CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CUELLAR**

DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

**MTRO. MARCO ANTONIO CERVERA DELGADILLO**

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 06 SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.